

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO  
FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA  
DE PROTECCION DE LA FAMILIA, HUANCAYO  
2022**

Para optar : El título profesional de abogada

Autor : Bach. Salvador Vila Liz Sheyla  
Bach. Rojas De La O  
Esthefany Jemina

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación  
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación  
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y  
de culminación : 18-01-2023 a 04-03-2023

HUANCAYO – PERÚ

2024

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de Derecho

**DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO**

Docente revisor titular 1

**DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO**

Docente revisor titular 1

**MG. QUIÑONES INGA ROLY**

Docente revisor titular 1

**ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS**

Docente revisor suplente

**DEDICATORIA:**

Queremos dedicar el presente trabajo de investigación a nuestras familias, quienes con su perseverancia hicieron posible los resultados del presente trabajo, nuestro eterno reconocimiento por todo el apoyo que nos brindaron

## **AGRADECIMIENTO**

Queremos agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el proceso de ejecución de nuestro trabajo de investigación, así como de manera especial a nuestro asesor de tesis al Dr. Hilario Romero Girón, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

# CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00075-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

## AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA DE PROTECCION DE LA FAMILIA, HUANCAYO 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. SALVADOR VILA LIZ SHEYLA**  
**BACH. ROJAS DE LA O ESTHEFANY JEMINA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **DR. HILARIO ROMERO GIRON**

Fue analizado con fecha **29/02/2024** con **102** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

**Excluye Bibliografía.**

**X**

**Excluye Citas.**

**X**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

**X**

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **22** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 01 de marzo de 2024.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFE**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA: .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
CONTENIDOhb .....	vi
ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	xv
<b>1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>18</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	18
1.1.1 Delimitación espacial .....	20
1.1.2 Delimitación temporal.....	20
1.1.3 Delimitación conceptual.....	20
1.2 Formulación del problema .....	20
1.2.1 Problema general.....	20
1.2.2 Problemas específicos .....	20
1.3 Justificación.....	21
1.3.1 Justificación Social.....	21
1.3.2 Justificación – teórica.....	21
1.3.3 Justificación metodológica.....	22
1.4 Objetivos de la Investigación .....	22
1.4.1 Objetivo general .....	22
1.4.2 Objetivos específicos .....	22
<b>2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>23</b>
2.1 Antecedentes del estudio.....	23
2.1.1 Antecedentes a nivel nacional.....	23
2.1.1.1 Antecedente N° 01 .....	23
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	24
2.1.1.3 Antecedente N° 03.....	26

2.1.2	A nivel internacional .....	28
2.1.2.1	Antecedente N° 01 .....	28
2.1.2.2	Antecedente N° 02 .....	29
2.2	Bases teóricas. ....	31
2.2.1	Variable independiente: Patrimonio familiar en uniones de hecho	31
2.2.1.1	Naturaleza jurídica.....	32
2.2.1.1.1	Es una institución social .....	32
2.2.1.1.2	Es una institución jurídica. ....	32
2.2.1.1.3	Es una institución jurídico-social .....	33
2.2.1.2	Importancia de la familia .....	33
2.2.1.2.1	A nivel Individualmente.....	33
2.2.1.2.2	A nivel social.....	34
2.2.1.3	El patrimonio familiar.....	34
2.2.1.4	La importancia del patrimonio familia .....	36
2.2.1.5	Uniones de hecho.....	36
2.2.1.5.1	Marco normativo de las uniones de hecho .....	37
2.2.1.5.2	Características de las uniones de hecho.....	39
2.2.1.5.2.1	Representa una unión marital de hecho.....	39
2.2.1.5.2.2	Estabilidad y permanencia.....	40
2.2.1.6	Régimen patrimonial.....	41
2.2.1.7	Efectos jurídicos .....	41
2.2.1.7.1	Liquidación equivalente a la de sociedad de gananciales ...	41
2.2.2	Variable dependiente: Tutela de protección a la familia.....	42
2.2.2.1	Características jurídicas. ....	43
2.2.2.1.1	Es una rama del Derecho general. ....	43
2.2.2.1.2	Es un conjunto de normas y principios jurídicos. ....	43
2.2.2.1.3	Tiene carácter ético y natural .....	44
2.2.2.1.4	Prevalece las normas de orden público. ....	45
2.2.2.1.5	Tiene finalidades tuitivas.....	45
2.2.2.1.6	Principios protectores de la familia en el Derecho de Familiar Peruano .....	45
2.2.2.1.6.1	Principio de protección familiar .....	45
2.2.2.1.6.2	Principio de Igualdad jurídica de los cónyuges.....	47

2.2.2.1.6.3	Protección de la familia en Declaraciones Internacionales.	47
2.3	Definición conceptual .....	49
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	51
3.1	Hipótesis general.....	51
3.2	Hipótesis específicas .....	51
3.3	Variables: .....	51
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA .....	52
4.1	Métodos de investigación.....	52
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	52
4.1.1.1	Método deductivo .....	52
4.1.1.2	Método inductivo.....	52
4.1.2	Métodos específicos .....	53
4.1.2.1	Método descriptivo .....	53
4.1.3	Métodos particulares .....	53
4.1.3.1	Método sistemático.....	53
4.2	Tipo de investigación .....	54
4.2.1	Investigación básica .....	54
4.3	Nivel de investigación.....	55
4.3.1	Descriptivo – explicativo. ....	55
4.4	Diseño de la investigación. ....	56
4.4.1	Investigación no experimental .....	56
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	56
4.5	Población y Muestra.....	57
4.5.1	Población.....	57
4.5.2	Muestra.....	57
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico. ....	57
4.5.2.2	Muestro intencional .....	57
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6.1	Técnicas de recolección de datos. ....	58
4.6.1.1	Encuesta.....	58
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos. ....	58
4.6.2.1	Cuestionario.....	58



4.6.3	Procedimiento de recolección de datos .....	59
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	59
4.7.1	Clasificación.....	59
4.7.2	Codificación .....	60
4.7.3	Tabulación.....	60
4.7.3.1	Tabla .....	60
4.7.3.2	Gráficos.....	60
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	60
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	61
5	CAPITULO V: RESULTADOS .....	62
5.1	Descripción de los resultados.....	62
5.1.1	Resultados de la variable: Patrimonio familiar en uniones de hecho..	
	.....	62
5.1.2	Resultados de la variable: Tutela de protección de la familia.....	67
5.1.3	Relación entre las variables independiente e dependiente. ....	71
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	74
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general .....	74
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específicas .....	76
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	78
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	78
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	79
5.3.3	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación .....	81
	CONCLUSIONES .....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
	ANEXOS.....	89
	Matriz de consistencia.....	90
	Matriz de Operacionalización de las variables: .....	91
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente .....	91
	Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.....	92
	Matriz de operacionalización del instrumento .....	93
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e	
	Itms.....	93

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e	
Itms.....	94
ENCUESTA.....	95
FICHA DE VALIDACIÓN .....	98
CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	100
COMPROMISO DE AUTORIA .....	101
COMPROMISO DE AUTORIA .....	102

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla N° 01:</b> Resultado de la dimensión derechos patrimoniales – indicadores protección y garantía .....	62
<b>Tabla N° 02:</b> Resultados de la dimensión principio de igualdad – indicador derecho .....	63
<b>Tabla N° 03:</b> Estadígrafos de los puntajes de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho .....	65
<b>Tabla N° 04:</b> Niveles de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho .....	66
<b>Tabla N° 05:</b> Resultados de la dimensión principio de protección familiar - indicador tutelar .....	67
<b>Tabla N° 06:</b> Resultados de la dimensión fines estatales - indicador fines .....	68
<b>Tabla N° 07:</b> Estadígrafos de los puntajes de la variable Tutela de protección de la familia .....	69
<b>Tabla N° 08:</b> Niveles de la variable Tutela de protección de la familia .....	70
<b>Tabla N° 09:</b> Coeficiente de correlación de Spearman de Patrimonio familiar en uniones de hecho y tutela de protección de la familia .....	71
<b>Tabla N° 10:</b> Correlación de los indicadores del nivel del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia. ....	72
<b>Tabla N° 11:</b> Niveles de nivel del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia.....	72
<b>Tabla N° 12:</b> Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables .....	74
<b>Tabla N° 13:</b> Prueba de la hipótesis general .....	75
<b>Tabla N° 14:</b> Prueba de la hipótesis específica 1 .....	76
<b>Tabla N° 15:</b> Prueba de la hipótesis específica 2 .....	77

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura N° 01:</b> Resultados de los indicadores protección y garantía .....	63
<b>Figura N° 02:</b> Resultados del indicador igualdad .....	65
<b>Figura N° 03:</b> Histograma de los puntajes de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho .....	66
<b>Figura N° 04:</b> Niveles de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho.....	67
<b>Figura N° 05:</b> Resultados del indicador tutelar. ....	68
<b>Figura N° 06:</b> Resultados del indicador fines .....	69
<b>Figura N° 07:</b> Histograma de los puntajes de la variable Tutela de protección de la familia .....	70
<b>Figura N° 08:</b> Niveles de la variable la Tutela de protección de la familia.....	71
<b>Figura N° 09:</b> Diagrama de dispersión del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia .....	72
<b>Figura N° 10:</b> Del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia .....	74

## RESUMEN

La presente tesis parte de la formulación del problema: ¿En qué medida la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022?

El objetivo general fue: Establecer en qué medida la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – explicativo; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 65 compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho civil, y derecho de familia dentro de la provincia de Huancayo; con una muestra de 45, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico en su variante intencionado, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho civil y derecho de familia, quienes realizaron la evaluación correspondiente

**PALABRAS CLAVE:** Derechos fundamentales, familia, unión de hecho, régimen patrimonial, separación de patrimonios.

## ABSTRAC

This thesis starts from the formulation of the problem: To what extent does the normative absence of family assets in de facto unions affect the lack of protection of the family, Huancayo 2022?

The general objective was: Establish to what extent the normative absence of family assets in de facto unions affects the lack of protection of the family, Huancayo 2022;

The Research is located within the general deductive method, type of research: Basic; at the Level: descriptive – explanatory; Transsectional non-experimental design,

The study population was made up of 65 professionals with specialized knowledge in civil law and family law within the province of Huancayo; with a sample of 45, having applied the type of non-probabilistic sampling in its intentional variant, the survey technique was used to collect information; The instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers experts in civil law and family law, who carried out the corresponding evaluation

**KEYWORDS:** Fundamental rights, family, de facto union, property regime, separation of assets.

## INTRODUCCIÓN

Resulta necesario el desarrollo del presente trabajo de investigación por la importancia de la institución del patrimonio familiar como garantía a la protección del grupo familiar, los cónyuges como integrantes de la familia gozan de este derecho a diferencia de los convivientes, a quienes no se les permite hacer uso de esta institución, por lo que se busca regular que los convivientes puedan afectar un bien inmueble para constituirlo en patrimonio familiar, con la finalidad de que éste no sea embargado, garantizando un hogar donde puedan vivir o una fuente de trabajo que les permita satisfacer sus necesidades.

Con la presente investigación se busca determinar las limitaciones a los convivientes en unión de hecho en los Artículos 493° y 495° Código Civil, referente a los constituyentes y beneficiarios del patrimonio familiar; por lo que el motivo de este Proyecto de Tesis es plantear la solución a esta problemática. Actualmente en nuestra sociedad son muchas las parejas que consideran formar una familia a través de la unión de hecho, por lo que el Estado a través de sus instituciones debe velar que la familia tenga protección independientemente de cual sea su origen.

Para estos fines el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

Bajo estos parámetros se deduce en que el proceso del desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra estructurada de manera adecuada que responda a las exigencias de un trabajo de investigación, donde la estructura se encuentra delimitado de la siguiente forma:

En primer orden el capítulo I, en este se desarrolla aspectos de la descripción de la realidad problemática, así como la delimitación del problema tanto en su dimensión espacial, temporal, y conceptual, así como la formulación del problema, justificación, tanto en su dimensión general como específicos.

En lo que respecta al capítulo II, en este se desarrolla el marco teórico en sí mismo, donde este parte de los antecedentes de la investigación tanto en su dimensión nacional como internacional, las bases teóricas, tanto de la variable independiente como dependiente, marco conceptual, los mismo que estos nos va permitir un desarrollo adecuado del proceso de investigación del presente trabajo.

En cuanto al capítulo III, en este se desarrolla lo concerniente a la formulación de la hipótesis general como específico, la identificación de nuestras variables, así como la conceptualización de estas.

En lo que respecta al cuarto capítulo, este contiene todo lo relacionado con el aspecto metodológico, como son los métodos generales, métodos específicos, particulares, tipo de investigación, nivel de investigación, la población, muestra diseño de la investigación, técnicas e instrumentos y análisis de datos.

En lo que concierne al capítulo V, este desarrollo los resultados que se ha obtenido de la aplicación de la muestra seleccionada, de acuerdo con las variables postulados a fin de dar a entender estas en su dimensión real



Y para concluir el desarrollo del presente trabajo se va desarrollar las conclusiones así como las recomendaciones y demás anexos que sirvieron para una ejecución adecuada y ordenada del presente trabajo.

## **1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

La unión de hecho en el Perú es una institución jurídica que encuentra su regulación en el Artículo 5 de la Constitución Política, así como también en las normas de inferior jerarquía como es el Artículo 326 del Código Civil, es en mérito a esta regulación que la sociedad y el Estado les brindan protección, puesto que constituyen fuente generadora de familia.

En ese sentido, las uniones de hecho son un tipo de familia que en sus inicios recibió un estatus diferente al de familia matrimonial, sin embargo, cabe indicar que con el transcurso del tiempo estas han ido ganando derechos tanto de orden personal como patrimonial; aunque aún existen aspectos de carácter patrimonial que merecen una regulación más específica, como es la institución del Patrimonio Familiar.

Existe una práctica discriminatoria a las uniones de hecho, ya que en la realidad se reconoce mayores derechos a los cónyuges respecto de los concubinos, así mismo, hoy en día no solo los cónyuges pueden constituir una familia ya que a raíz de los cambios que ha experimentado nuestra sociedad, el concepto de familia se ha ido extendiendo cada vez, tanto es así que han ido surgiendo nuevas estructuras de familia y por tanto merecen protección.

Es en razón a estos cambios que el Tribunal Constitucional reconoce el surgimiento de nuevos tipos de familia, las cuales son distintas a la familia tradicional, siendo una de ellas la unión de hecho, ampliando así el concepto constitucional de familia regulado en el artículo 4 de la Constitución Política, por lo que se infiere que, al ser fuente generadora de familia, gozan

de efectos jurídicos semejantes a las del matrimonio, garantizando así el principio de protección de la familia, sin embargo, en la realidad esta equiparación a nivel normativo no es del todo cierto, debido a que en nuestro ordenamiento jurídico es evidente el tratamiento distinto del patrimonio familiar para la unión de hecho.

Una situación evidente de discriminación de carácter patrimonial se presenta cuando los cónyuges pueden hacer uso del derecho a constituir un patrimonio familiar en beneficio de la sociedad conyugal conforme a lo regulado en el art 493 y 495 del Código Civil, pues pese a que a nivel normativo se ha buscado otorgar derechos patrimoniales a los convivientes como es la sociedad de bienes, no se ha reconocido el patrimonio familiar en beneficio de las uniones de hecho, lo cual niega la posibilidad a los convivientes de que puedan garantizar al núcleo doméstico contra el riesgo de desamparo, evitando que queden privados de lo más elemental para su subsistencia, ya sea un techo o una fuente de recursos.

De lo antes expuesto, cabe hacer mención que, al encontrarnos en un Estado social y democrático de Derecho, este tiene como una de sus finalidades la promoción y protección de la familia, por lo que, al permitirles a las uniones de hecho la constitución de un bien en patrimonio familiar, este se caracterizaría por ser inembargable e inalienable, cuya inscripción le otorga garantías para salvaguardar el bien inmueble en pro de la familia.

En ese mismo sentido, al no existir una regulación de patrimonio familiar para las uniones de hecho, estas familias no pueden asegurar un inmueble que les permita conservar la propiedad para que les sirva de

morada o fuente de ingresos; contrario sensu, si tuviesen este derecho al igual que los instituyentes del artículo 493 y 495 se garantiza su protección por la cual su inmueble afectado no podría ser enajenado ni embargado

### **1.1.1 Delimitación espacial**

Para el desarrollo del presente trabajo se tendrá como delimitado a nivel espacial al radio urbano de la provincia de Huancayo.

### **1.1.2 Delimitación temporal**

Para el desarrollo del presente trabajo se tendrá como delimitado el año 2022.

### **1.1.3 Delimitación conceptual**

**Variable 1:** Patrimonio familiar en uniones de hecho.

**Variable 2:** Tutela de protección de la familia

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿En qué medida la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿En que medida es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, Huancayo 2022?
- ¿En qué medida la vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022?

### **1.3 Justificación**

#### **1.3.1 Justificación Social**

La importancia social del desarrollo del presente trabajo de investigación radica en la unificación de criterios en el entendimiento de la importancia la protección del patrimonio familiares de los uniones de hecho, ello a partir del análisis del conjunto de los marcos normativos tanto constitucional como legal, que las regula, a efectos de implementar acciones necesarias en beneficio de este sector social que se encuentra en los régimen de uniones de hecho, a fin de garantizar el patrimonio familiar que pueda ostentar estos, ello con acciones normativas que las tutela y/o otorgue la seguridad jurídica, los cuales los resultados obtenidos del presente trabajo va contribuir en beneficio de la colectividad social.

#### **1.3.2 Justificación – teórica**

En cuanto a la justificación científica teórica, este encuentra su fundamento en que desde el punto teórico, doctrinario, se cree pertinente que el análisis y desarrollo dogmático acerca de ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, ello desde un enfoque constitucional a efectos de poder uniformizar los criterios respecto al problema materia de investigación, el cual nos va permitir ampliar los marcos de conocimientos existentes acerca del problema materia de investigación,.

De la misma forma la justificación practica se fundamenta en que de los resultados y las conclusiones a las que se arribe se va a proponer alternativas de solución al problema planteado.

### **1.3.3 Justificación metodológica**

En lo que respecta a la justificación a nivel metodológica, este encuentra su fundamento en que en que los aspectos teóricos, y diseños metodológicos, tanto tipo de investigación, nivel de investigación, técnicas e instrumentos y métodos, que serán empleados en la presente investigación las mismas que podrán ser empleados para futuras investigaciones que tenga relación con la presente investigación, para lo cual se aplicará la técnica de las encuesta y el instrumento el cuestionario, una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas a la materia de investigación.

## **1.4 Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1 Objetivo general**

Establecer en qué medida la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar en qué medida es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, Huancayo 2022
- Determinar en qué medida la vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022

## 2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Antecedentes del estudio

#### 2.1.1 Antecedentes a nivel nacional

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

Villagas, P. (2021); “*Regulacion jurídica de patrimonio familiar por uniones de hecho*”; [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú]; recuperad de la página web siguiente; [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9152/1/REP\\_PAO\\_LA.CRUZ\\_REGULACION.JURIDICA.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9152/1/REP_PAO_LA.CRUZ_REGULACION.JURIDICA.pdf); Quien llego a la siguiente Conclusión:

Los fundamentos jurídicos para regular la constitución de patrimonio familiar por los integrantes de las uniones de hecho son: la protección constitucional a la familia; el mutuo apoyo moral y material y, el cuidado de la economía común en la familia que también se instituye con la unión de hecho; sea respecto a la comunidad de bienes que se genere durante su vigencia, así como para que éstos también sean beneficiarios del Patrimonio familiar. (...) De conformidad al artículo 4 de nuestra Constitución Política y el artículo 233 del Código civil, la protección jurídica de la familia no se sustenta básica y exclusivamente en el matrimonio, por constituir aquella institución de naturaleza social, natural y de carácter permanente conformada por un conjunto de personas unidas por vínculos de regulación jurídica que surgen de la filiación y la relación intersexual; en consecuencia la falta de regulación para que sus integrantes puedan instituir Patrimonio familia. Tal posición

es respaldada unánimemente por los especialistas entrevistados. (...) La falta de regulación en el ordenamiento jurídico nacional para que los miembros de las uniones de hecho puedan constituir Patrimonio Familiar colisiona con la protección constitucional a la familia y contra el reconocimiento constitucional de dicha institución jurídica conforme lo prescrito en los artículos 4 y 5 de nuestra Constitución Política; respectivamente, resultando una situación restrictiva e incluso hasta discriminatoria. Tal posición es respaldada también por la mayoría de los especialistas entrevistados que representan el 89% de la muestra considerada en la presente investigación. (p. 100)

### **Comentario**

Se puede observar que el trabajo que nos antecede, parte de un tipo de investigación aplicada, el cual por su finalidad es una investigación descriptiva, para tal fin se emplea el diseño no experimental, de método científico, analítico, deductivo, histórico, doctrinario, método exegético, hermenéutico – jurídico, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

Yarleque, Y. (2019). *“El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales”*, [Tesis de pregrado; Universidad de Piura; Perú – Piura];



[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER\\_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y): quien llego a la siguiente conclusión:

El reconocimiento de las uniones de hecho se dio en sus inicios con la protección patrimonial, pues nació como garantía para los sujetos más débiles de la relación convivencial que podían quedar desprotegidos de los derechos y bienes adquiridos durante el periodo de la convivencia. (...) Los ordenamientos jurídicos comparados (España, Brasil y Argentina) han regulado a aquellas parejas que conviven de manera estable sin casarse porque son una realidad actual que poco a poco han ido creciendo más en la sociedad, debido a los cambios sociales, políticos y económicos. Dichos ordenamientos jurídicos han influenciado a la legislación peruana a regular esta nueva forma de familia, la cual merece ser protegida jurídicamente. (...) El reconocimiento de la unión de hecho constituye una garantía patrimonial, pues cumplido el reconocimiento previo de la unión convivencial y su posterior inscripción, podrá seguidamente inscribirse como sociales los bienes que se adquieran dentro de la convivencia en el Registro de Propiedad Inmueble. De esta manera, los convivientes podrán proteger sus bienes y obtener oponibilidad frente a terceros en caso de que surja algún conflicto. (...) El reconocimiento de las uniones de hecho genera una serie de derechos personales (laborales, sucesorios, a la pensión de viudez, seguro de salud, entre otros) y patrimoniales. En el ámbito de los derechos personales, para adquirir

y hacer valer estos derechos, los convivientes necesitan, tanto el reconocimiento, como requisito previo, y la inscripción. (p. 71)

### **Comentario**

Se puede observar que el antecedente de trabajo que nos antecede se deduce que este parte su desarrollo de un enfoque cualitativo, para ello se emplea como método general el análisis – síntesis, diseño no experimental tipo de investigación básica, los cuales determinar la línea directriz del procesos de desarrollo del trabajo de investigación, respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.1.3 Antecedente N° 03**

Vilela, A. (2019); “*Regulación jurídica de registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho*. Lima, 2018; [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas, Lima – Piura]; [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/523/Tesis\\_Regulaci%C3%B3n%20Registro\\_R%C3%A9gimen%20Patrimonial\\_Uniones.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/523/Tesis_Regulaci%C3%B3n%20Registro_R%C3%A9gimen%20Patrimonial_Uniones.pdf?sequence=1&isAllowed=y); Quien llego a la siguiente Conclusión:

Se confirma que, al relacionar los resultados totales de las variables Reconocimiento legal del registro personal y Régimen patrimonial, separación de patrimonios en uniones de hecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se

acepta la hipótesis de investigación.(...) Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Instrumento público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.815; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. (...) Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Libre determinación de los convivientes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.876; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. (...) Se confirma que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Principios del registro público y la dimensión Conservación de bienes, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.768; lo que indica que existe una relación positiva. (p. 92)

### **Comentario**

Se observa que el trabajo citado parte del tipo de investigación básico, diseño de investigación no experimental, método hipotético, deductivo, de enfoque cualitativo, los cuales sirvieron de línea directriz del procesos de investigación, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## 2.1.2 A nivel internacional

### 2.1.2.1 Antecedente N° 01

Suarez & Soledispa, (2022); “*Análisis jurídico de la sucesión intestada: situación patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaratoria de unión de hecho: periodo 2020*”, [Tesis de pregrado, Universidad Estatal Península Santa Elena; La Libertad - Ecuador]: recuperado de la página web: <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8605/1/UPSE-TDR-2022-0046.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La legislación ecuatoriana posee disposiciones extremadamente rígidas, respecto a la repartición de bienes en la unión de hecho para los casos de sucesión, en especial cuando el conviviente que fallece no ha dejado por sentado algún documento que revele a sus familiares su última voluntad, siendo corresponsabilidad del Estado hacerse cargo de la repartición. (...) La ciudadanía ecuatoriana desconoce o no es consciente que la forma correcta de hacer valer sus derechos maritales es únicamente a través de la formalización de la unión de hecho, la misma que para efectos jurídicos deberá ser registrada en el Registro Civil. esto se debe a que no existe un proceso de comunicación de la normativa hacia los ciudadanos. (...) El que se reconozca o no la unión de hecho ante un juicio ordinario, es un hecho insignificante frente a los intereses patrimoniales adquiridos en el tiempo de convivencia de la pareja, por lo que realmente justo sería que el conviviente que sobrevive y los hijos

frutos de aquella unión sean los únicos llamados a la sucesión. (...)  
Las diferencias del matrimonio y la unión de hecho se limitan a la falta del acto solemne frente a la autoridad competente, pero en relación a los derechos y las obligaciones son exactamente iguales, de manera que es necesario realizar ciertas reformas en las legislaciones que permitan aplicar el derecho de quienes se hallen inmersos dentro de la unión de hecho. (p. 54)

### **Comentarios**

Se puede observar que en el trabajo que nos antecede, este desarrolla desde un enfoque cualitativo, tipo de investigación exploratorio, método general el método hermenéutico, analítico, sintético, método dogmático, por tanto, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

Céspedes, M. (2012) “*El Contrato Patrimonial en la Unión de Hecho en Costa Rica*”, [Tesis de pregrado, Universidad De Costa Rica; San José – Costa Rica]: recuperado de la página web: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/TESIS-FINAL-Mar%C3%ADa-Amalia.pdf>; quien llegó a las siguientes conclusiones:

La función básica del sistema legal es solucionar situaciones que surgen en la sociedad y dar a los individuos la seguridad de que sus derechos serán regulados por el ordenamiento jurídico. Para esto, el

Derecho costarricense debe evolucionar conforme surgen diversas situaciones; al ser la familia la base de la sociedad, es primordial que el Derecho de Familia tenga la característica de adaptabilidad, ya que regula los conflictos en las relaciones familiares. (...)

Al realizar un análisis de la legislación Civil y de Familia, se logra concluir que no existe una limitación ni expresa ni tácita que impida a los convivientes realizar un contrato patrimonial; todo lo contrario, al investigar la regulación de las capitulaciones matrimoniales y de la unión de hecho en nuestro país, se logró concluir que el Código de Familia hace una equiparación en cuanto al régimen patrimonial; además, por medio de la analogía, en la unión de hecho se puede implementar un contrato similar a las capitulaciones matrimoniales. (...) Con base en los resultados del Censo Poblacional de 2000 y 2011, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, se pudo comprobar que la figura de la unión de hecho toma fuerza con el pasar de los años, lo que implica que regular un contrato patrimonial para esta población pasa de ser un lujo a una necesidad. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico debe incluir la posibilidad de regular el régimen económico según estos crean conveniente, al igual que sucede en el matrimonio. (p. 126).

### **Comentario**

Se puede observar en que el trabajo citado, este se desarrolló desde un enfoque mixto cualitativo – cuantitativo, , para tal fin se emplea el tipo de investigación exploratorio – descriptivo, así también se observa el diseño

de investigación no experimental, en lo que respecta al presente trabajo de investigación, consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

## **2.2 Bases teóricas.**

### **2.2.1 Variable independiente: Patrimonio familiar en uniones de hecho**

Una definición desde acepción del transcurso del tiempo y su evolución, la familia representa un fenómeno social, cambiante, sustentado en la unión matrimonial y en el parentesco, siendo que sus funciones, tipos y formas dependerán de cada etapa en su desarrollo social dependiendo de una variedad de situaciones de contenido social y económico en que se desarrollan y sobreviven.

Por otro lado, desde una perspectiva de desarrollo y estado actual, la familia es concebida como aquella asociación compuesta por dos personas de sexo diferente que conjuntamente a sus hijos habitan en una morada común sujetos a la autoridad de ambos; vinculados por lazos de sangre y parentesco con sus ascendientes, descendientes y colaterales, constituyendo un grupo humano primario y fisiogenético por excelencia.

Según Peralta, (2002); quien sostiene en que *la* familia desde una concepción sociológica constituye aquella institución permanente constituida por personas unidas por vínculos provenientes de la unión intersexual cimentada en la procreación y el parentesco.

En sentido restringido; la familia es concebida la institución jurídico social que reúne a un grupo de personas como los padres e hijos unidos por lazos del matrimonio o de parentesco reconocido y amparado por el derecho, el parentesco por consanguinidad es indefinido en línea recta y va hasta el cuarto grado de consanguinidad y por afinidad, hasta el segundo grado en línea colateral.

A decir de Ossorio M. (2010), quien sostiene en que la familia es aquella institución de naturaleza social, natural y de carácter permanente conformada por un conjunto de personas unidas por vínculos de regulación jurídica que surgen de la filiación y la relación intersexual, el vínculo de índole familiar reviste de vital importancia al generar una variada gama de derechos y deberes como a las relaciones paterno filial, temas sucesorios o asuntos relacionados con alimentos.

### ***2.2.1.1 Naturaleza jurídica***

#### ***2.2.1.1.1 Es una institución social***

Así, la familia representa el núcleo central de la sociedad, es una institución eminentemente social por cuanto sus relaciones basadas en la unión intersexual, la procreación y el parentesco conforman un sistema que se encuentra integrado en la estructura social cimentada en pautas estables de la sociedad.

#### ***2.2.1.1.2 Es una institución jurídica.***

Así, concede a la familia una personalidad moral e inclusive aun cuando un sector de la doctrina considera a la familia como una persona



jurídica y otro como un organismo jurídico, no existe disposición normativa que la regule con tales acepciones y que la considere como titular de deberes o derechos.

#### ***2.2.1.1.3 Es una institución jurídico-social***

Por cuanto la familia versa sobre relaciones familiares, siendo la esencia de las relaciones jurídicas los actos jurídicos familiares como el reconocimiento de hijos, el divorcio, el matrimonio, la variación del régimen patrimonial y la adopción entre otros; y, luego por ser imposible de reconocer al núcleo familiar como aquella institución social, es decir como célula social básica e irreductible de toda sociedad.

#### ***2.2.1.2 Importancia de la familia***

La familia recobra relevancia al haber sido y es indudablemente la más genuina y verdadera célula de la sociedad, fundamento angular del sistema social y no exclusivamente por ser el conjunto natural e indiscutible a través de la cual se garantiza la perpetuidad de la especie humana sino además por cuanto en su interior se aseguran sentimientos de solidaridad y demás virtudes necesarias para que la comunidad política se mantenga prospera y estable.

##### ***2.2.1.2.1 A nivel Individualmente.***

Por cuanto: constituye un medio para hacer frente situaciones biológicas adversas como la enfermedad, la sed, el hambre; físicas como la intemperie, el calor o frío; y del medio social como las prácticas abusivas por parte de los más fuertes; será fuente del amor que necesita; representará

una unidad de producción y de consumo; constituirá un hogar en que compartirá amor y compañía.

#### ***2.2.1.2.2 A nivel social***

Por cuanto la familia representa la primera y a lo mejor la única sociedad en que surge toda persona; representa una escuela primaria de sociabilidad; y de célula de comunidad esencial, con el transcurrir del tiempo, la familia no presenta una estructura fija e inamovible, por el contrario, va adoptando estructuras conforme a las circunstancias y condiciones socio culturales, por ello la variabilidad en su conceptualización, identificación de sus características y funciones.

La familia como célula social por naturaleza resulta de gran relevancia e importancia pues si no existiera no sería concebible la oportunidad de desarrollar una vida en sociedad, de así su concepción de sagrada y necesaria al realizar una síntesis natural y primigenia con miras a una más amplia conceptualizada como nación, de ahí que se afirme que las comunidades más fuertes siempre son aquellas en que sus familias están más sólidamente formadas.

#### ***2.2.1.3 El patrimonio familiar***

El patrimonio familiar es concebido como aquella porción determinada de bienes de cierta naturaleza para sostener a la familia y es explotada por ella y por imperativo mandato de la ley no puede es inalienable e inembargable y que ciertamente puede ser transmitida entre los integrantes del grupo familia.

Para cierto sector de constitucionalistas nacionales, el patrimonio familiar es definido como aquel régimen especial de propiedad propio de las familias que puede estar constituido por un inmueble destinado a casa habitación como a la agricultura, comercio, industria u artesanía y resulta inalienable, no embargable y puede transmitirse por herencia.

Del mismo modo es de precisar que el patrimonio familiar es aquella figura de amparo familiar a través del cual el titular de un derecho real lo afecta para casa habitación o un predio para labores agrícolas, artesanales, de industria o comercio a fin de cautelar y extensivamente el lugar de trabajo o la actividad de índole económico a que se ocupa dicha familia.

Según Lanatta citado por Peralta, (2002) Patrimonio es el conjunto de bienes e incluso derechos y obligaciones de esencia dineraria que pertenece a determinada persona o están afectos a una determinada finalidad. Como conjunto representan una unidad y sus elementos conformantes se encuentran cohesionados entre sí, pudiendo asignárseles una valoración dineraria, tales elementos pertenecen a una persona, enmarcado dentro de una concepción clásica de patrimonio-persona” como también podría estar afectados a un fin en concordancia con el concepto de patrimonio afectación; esto es, de interés social como en el supuesto de fundaciones con evidente protección familiar como lo será el hogar de la familia o bien de lucro como en el binomio patrimonio empresa.

#### **2.2.1.4 La importancia del patrimonio familia**

Según el autor, Peralta, (2002); quien sostiene desde una perspectiva amplia sobre la importancia de la familia

El patrimonio familiar se sustenta en garantizar y asegurar al “núcleo doméstico ante eventuales riesgos frente a un desamparo; esto es, quedarse desprovistos de lo esencial en sus medios para subsistir como es un techo para pernoctar y una fuente que provea de recursos para su subsistencia en consecuencia, el patrimonio familiar se sustenta en las siguientes razones:

**a) Razones de índole social;** pues al detener las migraciones del campo a la ciudad, evita la desintegración de la propiedad agrícola, consolidando a la familia como núcleo y unidad, reforzando sus vínculos de solidaridad y afecto familiar.

**b) Razones de índole económico;** al beneficiar la mediana propiedad agrícola, febril o artesanal, propicia la producción al relacionar a los integrantes de la familia con cierto trabajo evitando que empresas individuales se desintegren ante el fallecimiento de su titular.

**c) Razones de índole moral;** pues afianza lazos éticos entre los integrantes de una familia, propiciando una relación fraterna y paterno filial, promoviendo la ayuda recíproca y asegurando de quienes sean más débiles al interior de la familia.

#### **2.2.1.5 Uniones de hecho**

La unión de hecho es conceptualizada como la unión estable compuesta por un varón y una mujer, exentos de impedimento u

limitaciones para contraer matrimonio y que acuerdan en formar un hogar con fines semejantes a los de una unión matrimonial; es decir, tales miembros no deben ser casados menos contar con otra unión convivencial de manera simultánea inscrita; debiendo ser tal relación estable, notoria, pública y permanente en el tiempo por un mínimo de dos años.

Asimismo, es de precisar que según diversos especialistas las uniones de hecho representan y constituyen innatas fuentes de familia, considerando para ello supuestos más relevantes y esenciales para ella misma y ello se puede corroborar con los derechos que sus integrantes van conquistando con el transcurso del tiempo y justamente la presente investigación se orienta a ello a prever que puedan constituir patrimonio familiar en protección de la familia que constituyen, el autor Peralta, (2002); quien sostiene lo siguiente:

Es la unión de varón y mujer que, sin estar unidos en matrimonio, conviven maritalmente sea que tengan o no legales impedimentos; la unión de hecho es la unión de varón y mujer que sin estar unidos matrimonialmente, sostienen una comunidad de vida y cohabitan de modo equiparable a como lo hacen los cónyuges.

#### ***2.2.1.5.1 Marco normativo de las uniones de hecho***

Por su parte nuestra actual carta magna prescribe en artículo 5: “*La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable*”; esto es, considera a la unión de hecho como la institución jurídica productora de

efectos patrimoniales y personales, concediéndole un aspecto familiar con protección constitucional reconociéndole el surgimiento de una familia como tal, en sentido estricto.

De otro lado es de precisar que conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prescribe: *“hay que entender que no se puede tratar por igual al matrimonio y a las uniones de hecho, pues al ser situaciones disímiles deben ser tratadas desigualmente. Si no se puede obligar a nadie a casarse, tampoco se puede obligar a tener los efectos previsionales propios del matrimonio”*.

Por su parte nuestro vigente Código Civil regula la unión de hecho propia como la impropia; así el artículo 326 en su primer y cuarto párrafo precisa, respectivamente:

*“La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos”*

*“Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido”*.

Tal regulación, específicamente con la unión de hecho propia, guarda concordancia con el precepto constitucional revisto en el artículo 5

de la Constitución Política de 1993 resaltando entre sus supuestos, entre otros, el no contar con impedimentos para contraer unión matrimonial y el periodo de tiempo que de observar pues en caso de incumplir este último las relaciones patrimoniales de sus integrantes se sujetan a las reglas de la copropiedad y en el supuesto que se cumpla a las reglas de la comunidad de bienes equiparable a la sociedad de gananciales.

De lo señalado podemos afirmar que la unión de hecho requiere de una habitual convivencia, la misma que debe ser permanente y continua en el tiempo, debiendo además de desenvolverse de manera ostensible con fidelidad y honestidad y claro sin situaciones o limitaciones que impida a sus miembros a contraer matrimonio.

#### ***2.2.1.5.2 Características de las uniones de hecho***

##### ***2.2.1.5.2.1 Representa una unión marital de hecho***

Por cuanto representa un aparente estado de unión matrimonial, dos personas de diferente sexo cohabitan de manera consensual formando un núcleo familiar procreando y criando conjuntamente hijos sin ostentar el título de cónyuges; no obstante ello, la unión de hecho intenta cristalizar finalidades cumpliendo obligaciones y deberes equiparables a los de la unión matrimonial, como la alimentación y educación misma de los referidos descendientes director, preservando el compromiso de asistencia y fidelidad al hacer vida en común y otros compromisos regulados para los esposos.

#### ***2.2.1.5.2.2 Estabilidad y permanencia***

Es decir, el ánimo y deseo de permanecer en el tiempo con la relación, pues la relación en la unión de hecho no será accidental, menos momentánea sino por el contrario duradera.

A decir del autor Peralta, (2002); quien sostiene en que el aparente estado conyugal se sustenta en la estabilidad de las relaciones intersubjetivas, orientadas a lograr que perduren y sean permanentes en el tiempo que ambos integrantes de la unión de hecho asumen el compromiso de conducirse como marido y mujer; por ello, no adquirirá la condición de unión de hecho que no cuenta con la estabilidad y permanencia a las cuales se les puede identificar como circunstanciales, ocasionales e inclusive uniones libres.

#### **3.1.5.3 Publicidad y singularidad**

Al requerirse que la situación de hecho o fáctica en que se encuentran los integrantes de las uniones de hecho debe ser estable, única y monogámica, aunque tal situación no impida que cualquiera de sus miembros pueda sostener circunstancialmente una relación sexual con tercera persona de manera fugaz pero que haga peligrar a la unión de hecho, por el contrario la característica de publicidad implica la notoriedad de la relación, permitiendo que sea de conocimiento por sus familiares, vecinos y todo que estuviere vinculado con dicho estado conyugal, pues como se reitera, la unión de hecho implica una comunidad de habitación, lecho y vida que debe ser pública.



### ***2.2.1.6 Régimen patrimonial***

En consonancia con el vigente reconocimiento constitucional a la unión de hecho, se advierte que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en lo que sea aplicable, consecuentemente bien podemos aseverar que dicha comunidad de bienes representa y constituye el régimen patrimonial de la sociedad de hecho que podemos advertir a bienes con calidad de propios a cada uno de sus miembros y bienes comunes a ambos conformantes de la sociedad de hecho, respectivamente.

Desde que coexisten los supuestos necesarios para configurar la unión de hecho propia se originará la comunidad de bienes sujeta a las disposiciones normativas aplicables a la sociedad de gananciales, con la salvedad que los miembros de la unión de hecho se encuentran impedidos de adoptar el régimen de separación de patrimonios que sí podrían acogerse los cónyuges.

### ***2.2.1.7 Efectos jurídicos***

#### ***2.2.1.7.1 Liquidación equivalente a la de sociedad de gananciales***

Relacionada con la acción conducente a dividir la comunidad de bienes en cuotas ideales entre sus miembros o sus eventuales herederos; implica todas las actividades como trámites, operaciones (inventarios valorizados sea extrajudicial e incluso judicial, pago de acreencias sociales u cargas, por ejemplo) y todo cuanto sea necesario en la determinación de saldos líquidos para una partición; comprendiendo de ser, la debida restitución de bienes propios.

La liquidación en análisis precisa de la existencia de una unión de hecho propia cumpliendo con las exigencias de tiempo y condiciones prescritas por ley como ser voluntaria y ser mantenida por mujer y varón exentos de impedimento para contraer matrimonio civil orientados justamente a alcanzar los fines semejantes a éste; asimismo, con existencia de bienes comunes que puedan ser objeto de parición y división; culminación de la unión de hecho por fallecimiento, común acuerdo, ausencia o decisión unilateral e intervención judicial.

### **2.2.2 Variable dependiente: Tutela de protección a la familia**

Con el transcurrir del tiempo quedó acreditado que, si bien la familia se ajustaba a leyes naturales y a un conjunto de normas religiosas, éticas o morales y de trato social, dictando preceptos que no necesariamente contenían armonía o representaban una unidad, se acreditó que tales normas alcanzaron categoría de normas jurídicas cuando fueron incorporados por el Derecho elevándolos al nivel de normas jurídicas, luego a estatuto jurídico familiar y finalmente a aquella rama conocida hoy en día como Derecho de Familia.

A decir de Peralta, (2002) las normas jurídicas del Derecho Familiar están compuestas de dos partes: la primera *conformada por mandatos o limitaciones u prohibiciones de realizar algo*; y, la segunda *que faculta y autoriza la realización de determinados actos enmarcados en límites; de ahí, que dicho derecho contiene disposiciones sancionadoras y de disposición que sirve de ayuda en el desarrollo de la familia; respectivamente.*

### ***2.2.2.1 Características jurídicas.***

#### ***2.2.2.1.1 Es una rama del Derecho general.***

Pues la familia no es una institución exclusiva del ámbito privado sino también del público; las normas jurídicas que la regulan pertenecen al derecho privado y están vinculadas al Derecho social y por ello el Derecho de familia supera a la tradicional clasificación del ámbito privado y público, extendiéndose al social.

#### ***2.2.2.1.2 Es un conjunto de normas y principios jurídicos.***

Tales normas y principios regulan las relaciones que se originan de las relaciones paterno filiales, de la sociedad conyugal y del amparo familiar.

En relación a las normas jurídicas es válido afirmar, en sentido amplio, se rige por normas constitucionales, declaraciones internacionales, códigos y normas de rango general; en sentido restringido únicamente por disposiciones del Código civil; y en sentido intermedio por aquellas normas que si bien pueden agruparse en algún código sustantivo o procesal también podría aplicarse normas complementarias.

Respecto a los principios nos hacen referencia, al Constitucionalismo social, Declaraciones internacionales y a la Teoría de los derechos Humanos; así en nuestro ordenamiento podemos citar al principio de protección familiar, el de igualdad jurídica de los esposos y el de igualdad de derechos de los hijos, es justamente en virtud al principio de protección familiar del derecho familiar en que la propuesta de la presente

investigación recobra sustento y vigencia deviniendo en viable la regulación de la institución del patrimonio familiar por las uniones de hecho cuyo fundamento es justamente la protección de la familia y sus integrantes, que como se verificó en capítulos anteriores y deviene en incuestionable, la familia no se circunscribe únicamente a la constituida exclusivamente con el matrimonio.

#### ***2.2.2.1.3 Tiene carácter ético y natural***

Por cuanto la convivencia familiar comprende la relación de conductas y comportamientos de sus integrantes se reconducen a relaciones naturales que se rigen por leyes de la naturaleza, dirigidas por ellas mismas antes que por leyes humanas, de ahí el sustento para que dichas relaciones no sean cambiadas u trastocadas arbitrariamente por el legislador sino cuando convenga a la naturaleza y sea de interés social.

Como institución sustentada en la naturaleza y en necesidades naturales como el amor, la unión sexual, la cooperación y la procreación, la familia no está manejada o conducida por el Derecho. Por el contrario, está influenciada por el por la moral, la costumbre y la religión, por ello se sostiene que la familia es una institución ética, por consecuencia antes de estar conducida por normas jurídicas está conducida por normas éticas y de orden natural, pues la familia no fue creada por ley, sino que es previa a ella.

El Derecho familiar está conformado por normas éticas, morales y religiosas puestas a nivel de jurídicas, de esta manera se justifica que dentro del derecho encontremos preceptos sin sanción.

#### ***2.2.2.1.4 Prevalece las normas de orden público.***

Por cuanto la voluntad de cada persona al interior del Derecho familiar carece de autonomía pues gran parte de las relaciones de contenido familiar se conduce por mandatos de orden público que son mayores a la voluntad individual o en todo caso dicha autonomía tiene ámbito muy restringido sin que sea suprimida, sino limitada a normas de carácter imperativo.

#### ***2.2.2.1.5 Tiene finalidades tuitivas.***

Por cuanto las normas del derecho familiar contienen una protección familiar y ello no solo tiene sustento en declaraciones internacionales sino también en el constitucionalismo social que declaran la protección y defensa de la familia.

Al respecto nuestra carta magna en su artículo 4 establece: “*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la mujer y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia Reconocen a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)*”

#### ***2.2.2.1.6 Principios protectores de la familia en el Derecho de Familiar Peruano***

##### ***2.2.2.1.6.1 Principio de protección familiar***

Es un precepto de alcance general orientado a garantizar la familia y también el matrimonio. Precisamente nuestro vigente Código civil, prescribe:

***“Artículo 233º.- Regulación jurídica de la familia.***

*La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú”.*

Tales disposiciones tienen como punto de partida el reconocimiento de la familia a nivel extra territorial y particularmente en nuestra sociedad.

Si bien a nivel constitucional nuestra anterior carta magna prescribía la protección de la familia y el matrimonio concibiéndola como una comunidad natural y sustancial de la nación; así como amparaba la paternidad responsable estableciendo disposiciones expresas para que el anciano, adolescente, niño y la madre sean protegidos ante el abandono corporal, económico o moral; y disponiendo que la familia debe contar con una vivienda decorosa y una gratuita sepultura a sus miembros conformantes cuando carezcan de recursos económicos necesarios; por su parte, la actual Constitución expresamente señala que la sociedad y el Estado tienen un especial cuidado al adolescente, niño, a la madre y al anciano en abandono; así como protege a la familia y promueve el matrimonio; además presenta innovaciones como que ciertas instituciones como el “patrimonio familiar” no están incorporados en sus propias disposiciones, así como el de contar con una decorosa vivienda, entre otros. Expresamente nuestra actual Constitución prescribe:

***“Artículo 4. Protección del niño, madre, anciano y la familia, El matrimonio.***

*La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la*

*familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.*

#### **2.2.2.1.6.2 Principio de Igualdad jurídica de los cónyuges**

Este precepto tiene sustento en el tercer párrafo del artículo 6 de nuestra Constitución que precisa:

*“Artículo 6. Paternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos.*

*Igualdad de los hijos.*

*(...)*

*(...)*

*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de ellos padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”*

#### **2.2.2.1.6.3 Protección de la familia en Declaraciones Internacionales.**

La conveniencia de proteger a la institución de la familia conlleva a establecer precisiones normativas por organismos internacionales adoptando declaraciones básicas y conteniendo disposiciones para proteger derechos humanos comprendiendo situaciones propias del derecho de familia. La institucionalización de dichas declaraciones no sirve para consagrar un abanico de estos derechos, sino que también garantiza delinear y forjar un real y efectivo Estado Constitucional, como fundamento esencial que garantice la vigencia y protección de los mismos; así el Estado Social y Democrático de Derecho exigirá consustancialmente que se respete y se mantenga vigente las garantías y derechos de carácter familiar.

Conforme enseña ernández, M. (2013) nuestra Constitución en su artículo 55 prescribe que los tratados celebrados por nuestro Estado y vigentes integran nuestro derecho interno y conforme a su cuarta disposición final y transitoria la normativa relacionada con libertades que la propia Constitución reconoce, así como con derechos humanos, “*se interpretaran conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y tratados internacionales*”; en consecuencia, corresponde analizar los siguientes:

Bajo las consideraciones expuestas se tiene los marcos legales supranacionales se tiene los siguiente:

#### **En la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**“Artículo 16.**

*1. Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción a ... fundar una familia (...)*

**“Artículo 25.**

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, ..., la vivienda... (...)*

#### **En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

**“Artículo 17.**

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, (...)*

**“Artículo 23**

*1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

*2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a...y a fundar una familia si tiene edad para ello.*

#### **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948**

**“Artículo VI.**



*Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”*

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica de 1969**

**Artículo 17.** *Protección a la familia.*

1. *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*

2. *Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a ... y fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, (...).*

**“Artículo 32.** *Correlación entre Deberes y Derechos.*

1. *Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.*

**2.3 Definición conceptual**

**Derechos fundamentales**

Están relacionados a la dignidad humana, así como también a las garantías que permiten un desarrollo óptimo, por lo que se pueden percibir dos elementos objetivos. Esencia de la protección que le da el Estado, por ser elemento fundamental que garantiza la vida digna de un ser humano; subjetivo, corresponde al individuo está compuesto por necesidades imprescindibles, que permiten su desarrollo y no pueden renunciarse por ser indisponibles e inherentes al ser humano

**Familia**

Instituto natural, se encuentra a merced de los nuevos contextos sociales.

**Unión de hecho**

Es la unión duradera y estable de dos personas de sexo opuesto, que hacen vida marital con todas las apariencias de un matrimonio legítimo.

**Régimen patrimonial**

Es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la relación económica y/o de administración de la propiedad de los bienes adquiridos dentro de una comunidad de bienes

**Separación de patrimonios**

Régimen patrimonial matrimonial que, consiste en que cada cónyuge hace suyo tanto los bienes que lleva al matrimonio como los que adquiriera durante la vigencia de este por cualquier título, así como los frutos de uno u otro, y en ese mismo sentido asume sus propias deudas, y no tiene derecho cuando fenecce el régimen matrimonial, a ninguna participación en los bienes del otro cónyuge

### 3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

#### 3.1 Hipótesis general

La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022

#### 3.2 Hipótesis específicas

- Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022
- La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022

#### 3.3 Variables:

##### Variable independiente

- Patrimonio familiar en uniones de hecho

##### Variable dependiente

- Tutela de protección de la familia

## 4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1 Métodos de investigación

#### 4.1.1 Métodos generales de investigación

##### 4.1.1.1 Método deductivo

El planteamiento del problema se va efectuar bajo lo alcances del método deductivo, el cual implica que este (planteamiento de problema), se va efectuar desde enfoques generales acerca de ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, esto a partir del análisis del art. 5 de la Constitución Política del Estado, el cual nos va permitir arribar a conocimientos específicos, el autor Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

##### 4.1.1.2 Método inductivo

En cuanto al desarrollo científico doctrinario del presente trabajo de investigación se va efectuar a partir del análisis de aspectos específicos acerca de la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, a fin de profundizar en los marcos de conocimientos existentes acerca del tema, el cual nos va permitir arribar a conocimientos generales de las mismas el cual nos va permitir que el análisis y discusión de los resultados contribuya a proponer alternativas de solución, “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes

científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

#### **4.1.2 Métodos específicos**

##### ***4.1.2.1 Método descriptivo***

El proceso de desarrollo de los aportes teóricos se va a efectuar a partir de la identificación de las variables identificadas, tanto en su aspecto de independiente como dependiente, descompuestos las mismas en dimensiones e indicadores, donde el desarrollo se va a efectuar de manera descriptiva acerca de ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, a fin de entender el problema en su dimensión real, en palabras del autor Golcher, (2003) quien señala que:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

#### **4.1.3 Métodos particulares**

##### ***4.1.3.1 Método sistemático.***

En cuanto al método sistemático, implica un análisis sistémico de los marcos normativos acerca de ausencia normativa del patrimonio familiar

en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, esto desde un ámbito constitucional art. 5° de la Constitución Política del Estado, art. 326° del código civil, a efectos de poder determinar si existe tutela al patrimonio familiar dentro de las uniones de hecho, al respecto el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

La sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado ofrecer. (p. 117)

## **4.2 Tipo de investigación**

### **4.2.1 Investigación básica**

El tipo de investigación básica responde a al planteamiento del problema, así como el diseño metodológico, nuestro objetivos e hipótesis, responde al tipo de investigación básica, ello por cuanto nos enfocaremos en desarrollar todos los aspectos teóricos doctrinarios acerca de ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, que nos permita ampliar los marcos de conocimientos existentes acerca del tema art. 5° de la constitución política del estado, art. 326° del código civil, los cuales estos resultados obtenidos no va ser de utilidad inmediata si no van servir como fuente de referencia, el autor Vara, (2012), señala al respecto lo siguiente:

El interés de la investigación aplicada es práctico, pues sus resultados son utilizados inmediatamente en la solución de problemas empresariales cotidianos, la investigación aplicada

normalmente identifica la situación problema y busca, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más adecuada para el contexto específico. (p. 202).

### **4.3 Nivel de investigación.**

#### **4.3.1 Descriptivo – explicativo.**

El desarrollo del planteamiento del problema y el plan metodológico empleado es aquella que responde al nivel descriptivo – explicativo. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), por tanto, este método nos permitirá de recolectar las informaciones requeridas que nos permita poder entender el problema en su dimensión real, con el propósito de poder llegar al objetivo propuesto en la investigación, lo cual se podrá comparar con la proposición de la hipótesis postulado tanto a nivel general y específico.

En este mismo sentido, el nivel explicativo, implica analizar el fenómeno que se investiga desde un enfoque constitucional y explicativo, en palabras del autor Valderrama, (2013), quien define lo siguiente

Va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45);

#### 4.4 Diseño de la investigación.

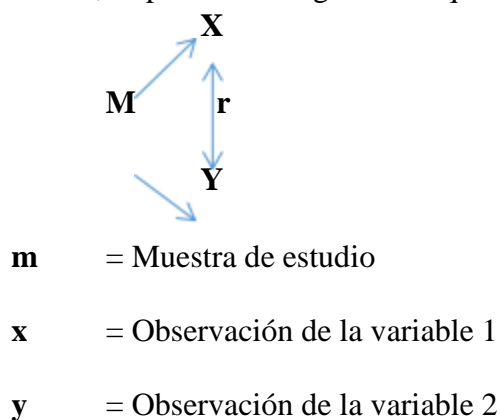
##### 4.4.1 Investigación no experimental

El diseño no experimental implica que dentro del procesos de desarrollo del presente trabajo de investigación nos limitaremos a la observancia del problema en la forma como este se manifiesta, acerca de hechos y fenómenos de la realidad, sucedidos ello dentro de un determinado tiempo y lugar pasado o hayan presente, donde las variables identificadas y postuladas no van ser objeto de manipulación. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

##### 4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

Este diseño (descriptivo), es porque se va a estudiar y analizarse e interpretarse el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:





r = Relación entre las variables

## 4.5 Población y Muestra

### 4.5.1 Población

En lo que respecta a la población, este implica que nuestra población se encuentra delimitada por profesionales que nos brinde información necesaria y útil, “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425).

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho civil, y derecho de familia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	65	65
TOTAL		65

### 4.5.2 Muestra.

#### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra no probabilística, implica que la muestra responde a criterios objetivos y personales de los investigadores, los cuales va a ser escogido bajo los parámetros establecidos por los investigadores, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180)

#### 4.5.2.2 Muestro intencional

El muestreo intencional en palabras de este autor para quien “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del

investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

### **Formula de la muestra**

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho civil, y derecho de familia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo	45	45
TOTAL		45

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

###### **4.6.1.1 Encuesta**

La técnica de la encuesta es aquella que nos va a ayudar el recojo de información de carácter objetiva de la muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

##### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

###### **4.6.2.1 Cuestionario.**

En cuanto se refiere al cuestionario es aquella que nos va permitir que este se formule de manera estructurada a efectos de que la información contribuya a la contrastación de nuestra hipótesis, el cuestionario será elaborado estructurada con respuestas cerradas, en 5 escalas de Likert “Es

un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

#### **4.6.3 Procedimiento de recolección de datos**

En lo que respecta al procedimiento de recolección de datos, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros y/o los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.
- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

### **4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

#### **4.7.1 Clasificación**

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a las variables postulados, tanto independiente; como dependiente.

#### **4.7.2 Codificación**

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

#### **4.7.3 Tabulación**

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

##### **4.7.3.1 Tabla**

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomara en cuenta la frecuencia porcentual.

##### **4.7.3.2 Gráficos**

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

#### **4.7.4 Análisis e interpretación de los datos**

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con

la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

#### **4.8 Aspectos éticos de la investigación.**

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, la información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## 5 CAPITULO V: RESULTADOS

### 5.1 Descripción de los resultados

En cuanto respecta al capítulo quinto, se va a desarrollar los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos en 45 encuestados compuesta por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho civil, y derecho de familia dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

#### 5.1.1 Resultados de la variable: Patrimonio familiar en uniones de hecho.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable el patrimonio familiar en uniones de hecho en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 1:** Resultado de la dimensión derechos patrimoniales – indicadores protección y garantía.

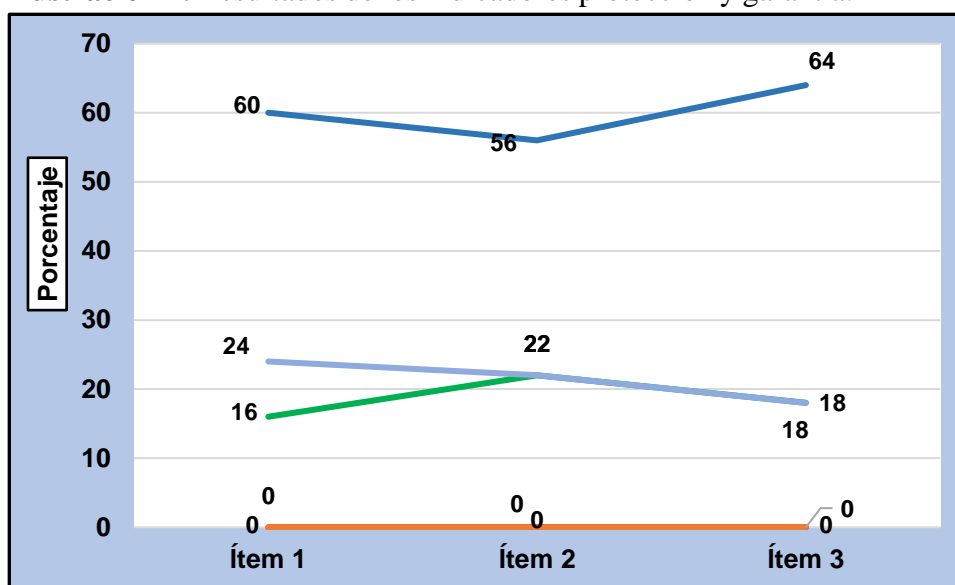
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i1.</b> ¿Considera usted, en que la protección legal a la familia se sustenta básica y exclusivamente en aquella que se constituye con el matrimonio?	0%	60%	16%	24%	0%	100%
<b>i2.</b> ¿Considera usted que los criterios que sustentaría la regulación del Patrimonio familiar por la Unión de hecho responden a criterios objetivos de las mismas?	56%	22%	22%	0%	0%	100%
<b>I3.</b> ¿Considera que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se puede observar en la tabla 1, que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la protección legal a la familia se sustenta básica y exclusivamente en aquella que se constituye

con el matrimonio, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los criterios que sustentaría la regulación del Patrimonio familiar por la Unión de hecho responden a criterios objetivos de las mismas, en este mismo sentido la mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores protección y garantía.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 2:** Resultados de la dimensión principio de igualdad – indicador derecho.

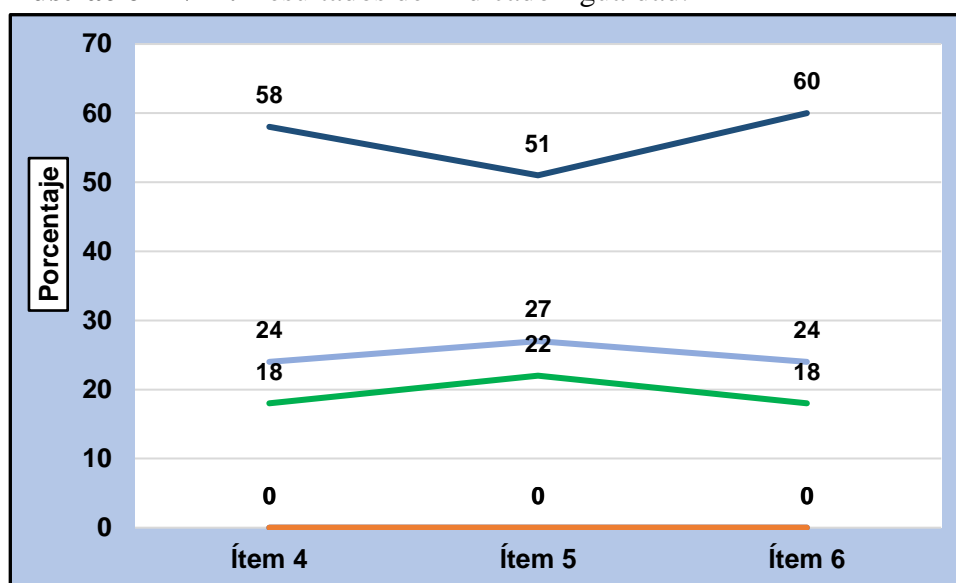
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i4. ¿Considera usted en que la restricción o diferenciación entre tipos de familia que	0%	0%	18%	24%	58%	100%

merecen o no protección, resulta irracional y desfasada dentro de nuestro contexto social actual donde familias ya no surgen necesariamente del matrimonio, sino que existen pluralidad de estructuras familiares?						
<b>i5.</b> ¿Considera usted adecuada la postura del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha adoptado una postura proteccionista respecto a la institución de la familia como base de la sociedad y reconociendo la pluralidad de estructuras familiares que existen en la actualidad?	0%	0%	22%	51%	27%	100%
<b>i6.</b> ¿Considera usted en que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro?	0%	0%	16%	60%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción o diferenciación entre tipos de familia que merecen o no protección, resulta irracional y desfasada dentro de nuestro contexto social actual donde familias ya no surgen necesariamente del matrimonio, sino que existen pluralidad de estructuras familiares; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postura del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha adoptado una postura proteccionista respecto a la institución de la familia como base de la sociedad y reconociendo la pluralidad de estructuras familiares que existen en la actualidad, finalmente se puede **observar que en un 60%** de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro.



**Ilustración N° 2:** Resultados del indicador igualdad.

Fuente: Elaboración propia.

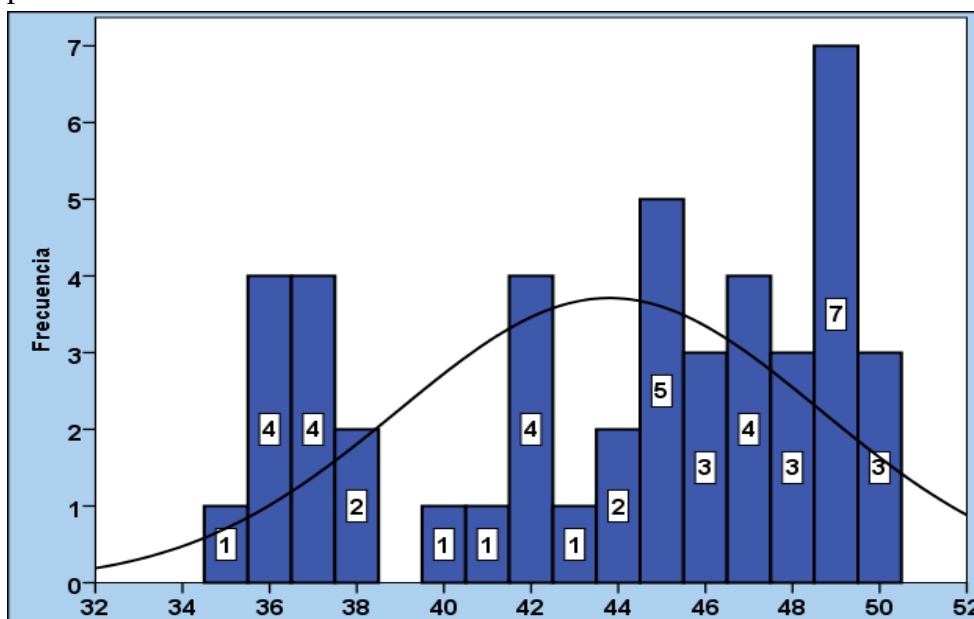
**Tabla N° 03:** Estadígrafos de los puntajes de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho.

Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 03, se aprecia que el puntaje promedio de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho de los encuestados es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 03:** Histograma de los puntajes de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho.



Fuente: Elaboración propia.

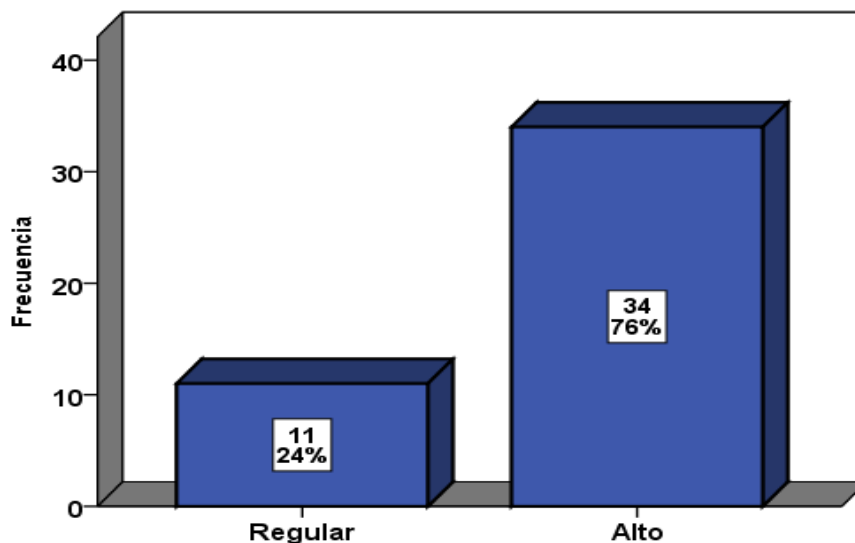
**Tabla N° 04:** Niveles de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 04, se observa que la mayoría 76% (34) de los encuestados presentan un nivel de patrimonio familiar en uniones de hecho, el 24% (11) de los casos tienen un nivel regular de patrimonio familiar en uniones de hecho y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo del nivel de patrimonio familiar en uniones de hecho.

**Ilustración N° 04:** Niveles de la variable patrimonio familiar en uniones de hecho.



Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.2 Resultados de la variable: Tutela de protección de la familia.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable tutela de protección de la familia en sus dimensiones e indicadores:

**Tabla 05:** Resultados de la dimensión principio de protección familiar - indicador tutelar.

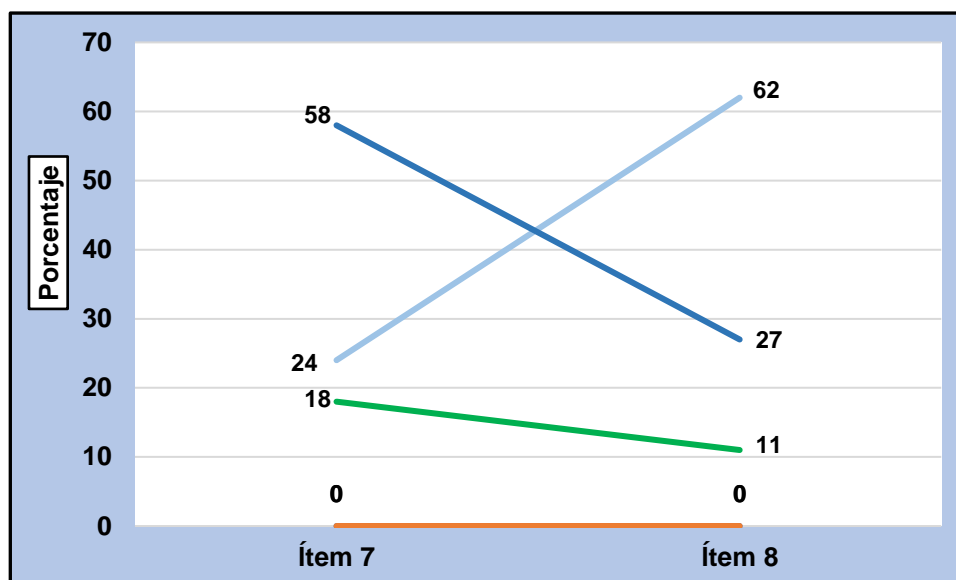
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿Considera usted, en que es necesario una adecuación normativa que permita fortalecer los patrimonios patrimoniales dentro de las uniones de hecho a fin de cautelar la integridad de estas?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Considera usted que es necesario tutelar a nivel normativo respecto del patrimonio familiar dentro de las uniones de hecho a efectos de asegurar su existencia y supervivencia dentro de nuestra sociedad?	0%	0%	11%	62%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en

considerar en que es necesario una adecuación normativa que permita fortalecer los patrimonios patrimoniales dentro de las uniones de hecho a fin de cautelar la integridad de estas, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario tutelar a nivel normativo respecto del patrimonio familiar dentro de las uniones de hecho a efectos de asegurar su existencia y supervivencia dentro de nuestra sociedad.

**Ilustración N° 05:** Resultados del indicador tutelar.



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla N° 06:** Resultados de la dimensión fines estatales - indicador fines.

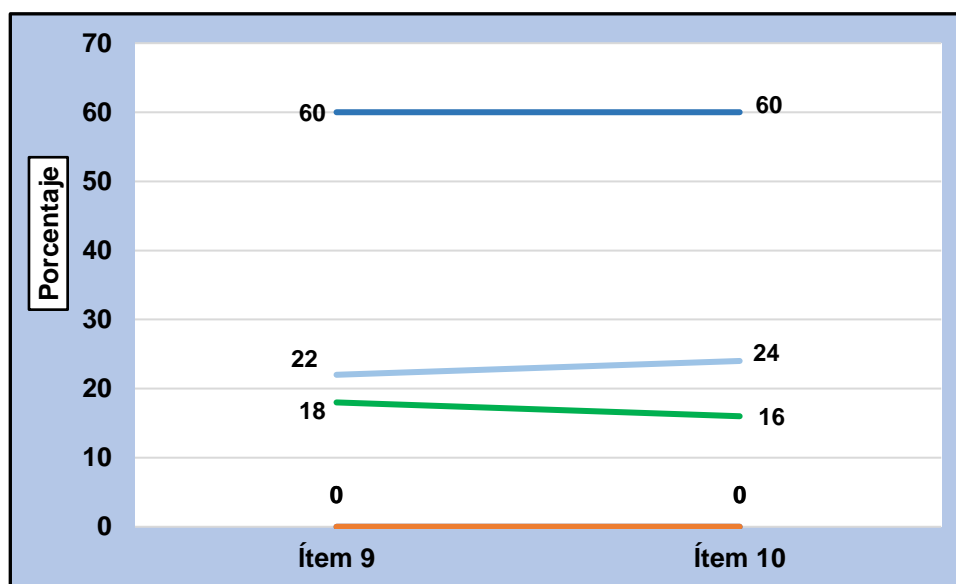
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
<b>i9.</b> ¿Considera usted, en un trato discriminatorio a que los integrantes de la unión de hecho no puedan constituir Patrimonio familia dentro de nuestro sistema jurídico?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
<b>i10.</b> ¿Considera usted en que la vulneración al principio de igualdad en la tutela del patrimonio	0%	0%	16%	60%	24%	100%

familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales prescrito en la constitución política del estado?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que un trato discriminatorio a que los integrantes de la unión de hecho no puedan constituir Patrimonio familia dentro de nuestro sistema jurídico, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la vulneración al principio de igualdad en la tutela del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales prescrito en la constitución política del estado.

**Ilustración N° 06:** Resultados del indicador fines.



Fuente: Elaboración propia.

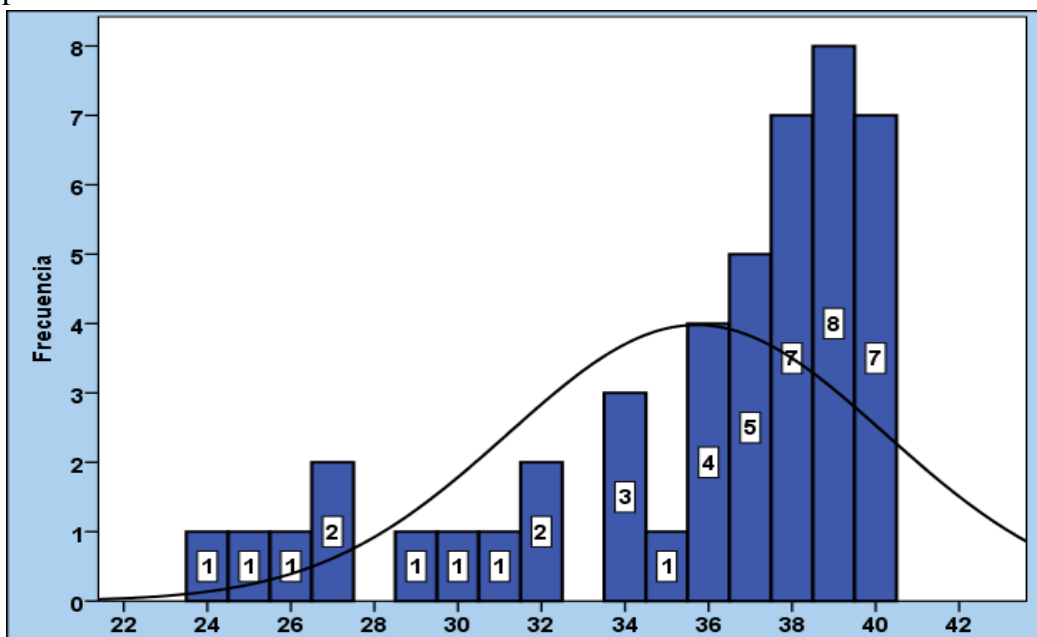
**Tabla 07:** Estadígrafos de los puntajes de la variable Tutela de protección de la familia.

Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 07, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Tutela de protección de la familia es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

**Ilustración N° 07:** Histograma de los puntajes de la variable Tutela de protección de la familia.



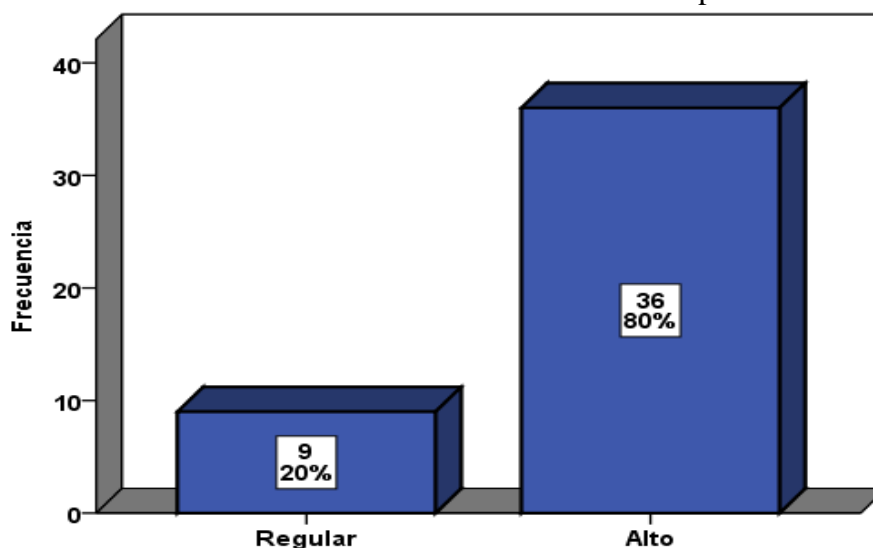
Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 08:** Niveles de la variable Tutela de protección de la familia.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
<b>Total</b>		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 08, se observa que la mayoría 80% (36) de los encuestados presentan un nivel de Tutela de protección de la familia, el 20% (9) de los casos tienen un nivel regular de Tutela de protección de la familia y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel bajo de Tutela de protección de la familia.

**Ilustración N° 08:** Niveles de la variable la Tutela de protección de la familia.

Fuente: Elaboración propia.

### 5.1.3 Relación entre las variables independiente e dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 09, para un nivel de confianza del 95%.

**TABLA N° 09: Coeficiente de correlación de Spearman de Patrimonio familiar en uniones de hecho y tutela de protección de la familia.**

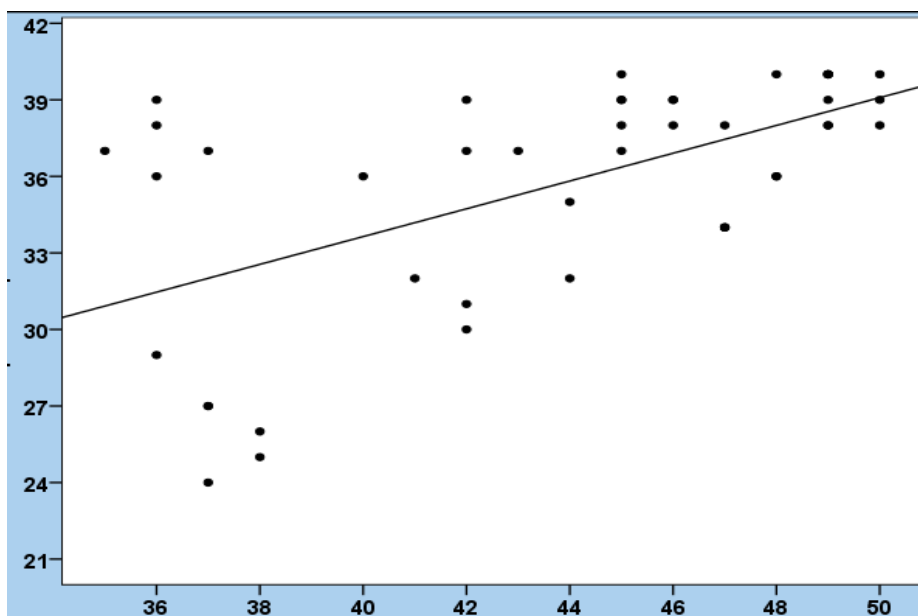
		<b>Tutela de protección de la familia</b>
<b>Patrimonio familiar en uniones de hecho</b>	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que la variable independiente patrimonio familiar en uniones de hecho y la variable dependiente tutela de protección de la familia, guardan relación significativa

**Ilustración N° 09. Diagrama de dispersión del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia.**



**Tabla N° 10. Correlación de los indicadores del nivel del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia.**

indicadores de del Patrimonio familiar en uniones de hecho	Tutela de protección de la familia
Protección	0,538**
Garantía	0,306**
Derecho	0,591**

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 11 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre derecho y la tutela de protección de la familia (0,591), mientras que, entre garantía y la tutela de protección de la familia la correlación (0,306) es menor.

**Tabla N° 11 Niveles de nivel del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia.**

		Tutela de protección de la familia		Total
		Regular	Alto	
Patrimonio familiar en	Regular	6	5	11
	Alto	3	31	34

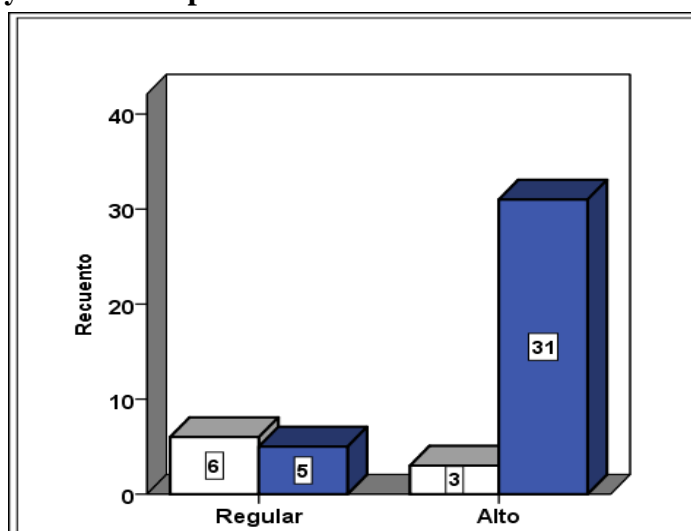


uniones de hecho				
<b>Total</b>		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 12 que, la mayoría 69% (31) de los encuestados presentan un nivel del patrimonio familiar en uniones de hecho Alto y la tutela de protección de la familia, también tienen un nivel alto, el 13% (6) de los encuestados tienen un nivel regular patrimonio familiar en uniones de hecho regular de la tutela de protección de la familia, el 11% (5) de los casos tienen un nivel regular patrimonio familiar en uniones de hecho y un nivel alto de la tutela de protección de la familia y el 7% (3) de los casos tienen un nivel alto patrimonio familiar en uniones de hecho y un nivel regular de la tutela de protección de la familia.

#### **Ilustración N° 10: Del Patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia.**



Fuente: Elaboración propia.

#### **Prueba de normalidad de las variables**

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula ( $H_0$ ) e hipótesis alterna ( $H_1$ ):

H<sub>0</sub>: La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H<sub>0</sub>:  $p \geq 0,05$

H<sub>1</sub>: La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H<sub>1</sub>:  $p < 0,05$

**Tabla 12.** Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		<b>Patrimonio familiar en uniones de hecho</b>	<b>Tutela de protección de la familia</b>
N		45	45
Parámetros normales <sup>a,b</sup>	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 <sup>c</sup>	0,000 <sup>c</sup>

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 13, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: Patrimonio familiar en uniones de hecho (0,009) y de la tutela de protección de la familia (0,000) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H<sub>0</sub>), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

## 5.2 Contrastación de la hipótesis

### 5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia,

Huancayo 2022

**Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022, No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es  $X^2_c=10,859$  y el p-valor (0,001) es menor al nivel de significación ( $\alpha=0,050$ ), por lo que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ) para un 95% de nivel de confianza.

**Tabla 13.** Prueba de la hipótesis general

**Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 <sup>a</sup>	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

**Conclusión estadística:** Al rechazarse la hipótesis nula ( $H_0$ ), se asevera que

La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022; Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022.

## 5.2.2 Contrastación de la hipótesis específicas

### Hipótesis específica 1

Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022.

### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022. No están asociados.

**H<sub>1</sub>:** Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022; están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 14.** Prueba de la hipótesis específica 1

		Derechos patrimoniales
Tutela de protección de la familia	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos

patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$ . Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022.

### **Hipótesis específica 2**

La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022

### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022. No están asociados

**H<sub>1</sub>:** La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022. están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

**Tabla 15.** Prueba de la hipótesis específica 2

		Principio de igualdad
--	--	-----------------------

Tutela de protección de la familia	Correlación de Spearman	0,591**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022; están relacionados significativamente; están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$  Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022.

### 5.3 Análisis y discusión de resultados

#### 5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Con el transcurso del tiempo el Derecho y las leyes deben de actualizar su regulación y contenido considerando diversas situaciones y

una de ellas puede ser las diferentes posiciones y decisiones que adoptan las personas en su vida diaria como la de algunas parejas que deciden desarrollar de manera consensuada una vida común como si estuvieran casados cuando no lo están, teniendo y criando hijos; es decir formando una familia y la ley no debe distinguir al momento de su protección, el mandato constitucional de protección a la familia contenido en el artículo 4 de nuestra carta magna es expreso y si bien precisa también la promoción del matrimonio, no reconduce dicha protección a las familias constituidas sobre la base un matrimonio.

### **5.3.2 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 60% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que la protección legal a la familia se sustenta básica y exclusivamente en aquella que se constituye con el matrimonio, así mismo se aprecia que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los criterios que sustentaría la regulación del Patrimonio familiar por la Unión de hecho responden a criterios objetivos de las mismas, en este mismo sentido la

mayoría de los encuestados en un 64% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad.

Así también se puede observar, en la tabla 2 que, la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la restricción o diferenciación entre tipos de familia que merecen o no protección, resulta irracional y desfasada dentro de nuestro contexto social actual donde familias ya no surgen necesariamente del matrimonio, sino que existen pluralidad de estructuras familiares; de la misma forma se puede apreciar que la mayoría de los encuestados en un 51% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la postura del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha adoptado una postura proteccionista respecto a la institución de la familia como base de la sociedad y reconociendo la pluralidad de estructuras familiares que existen en la actualidad, finalmente se puede observar que en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro.

Así, también se puede observar que en la tabla 05, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 58% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que es necesario una adecuación normativa que permita fortalecer los patrimonios patrimoniales dentro de las uniones de



hecho a fin de cautelar la integridad de estas, de la misma forma se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 62% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que es necesario tutelar a nivel normativo respecto del patrimonio familiar dentro de las uniones de hecho a efectos de asegurar su existencia y supervivencia dentro de nuestra sociedad.

Finalmente se puede observar que, en la tabla 06 que, la mayoría de los encuestados en un 60% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que un trato discriminatorio a que los integrantes de la unión de hecho no puedan constituir Patrimonio familia dentro de nuestro sistema jurídico, de la misma forma se puede observar de que la mayoría en un 60% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la vulneración al principio de igualdad en la tutela del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales prescrito en la constitución política del estado.

### **5.3.3 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación**

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor, Villagas, P. (2021); cuyo título de investigación es *“Regulación jurídica de patrimonio familiar por uniones de hecho”*; quien llegó a la siguiente Conclusión: *Los*

*fundamentos jurídicos para regular la constitución de patrimonio familiar por los integrantes de las uniones de hecho son: la protección constitucional a la familia; el mutuo apoyo moral y material y, el cuidado de la economía común en la familia que también se instituye con la unión de hecho; sea respecto a la comunidad de bienes que se genere durante su vigencia, así como para que éstos también sean beneficiarios del Patrimonio familiar. (...) De conformidad al artículo 4 de nuestra Constitución Política y el artículo 233 del Código civil, la protección jurídica de la familia no se sustenta básica y exclusivamente en el matrimonio, por constituir aquella institución de naturaleza social, natural y de carácter permanente conformada por un conjunto de personas unidas por vínculos de regulación jurídica que surgen de la filiación y la relación intersexual; en consecuencia la falta de regulación para que sus integrantes puedan instituir Patrimonio familiar. Tal posición es respaldada unánimemente por los especialistas entrevistados. (...) La falta de regulación en el ordenamiento jurídico nacional para que los miembros de las uniones de hecho puedan constituir Patrimonio Familiar colisiona con la protección constitucional a la familia y contra el reconocimiento constitucional de dicha institución jurídica conforme lo prescrito en los artículos 4 y 5 de nuestra Constitución Política; respectivamente, resultando una situación restrictiva e incluso hasta discriminatoria. Tal posición es respaldada también por la mayoría de los especialistas entrevistados que representan el 89% de la muestra considerada en la presente investigación.*

Del análisis del antecedente de trabajo de investigación, se deduce la importancia de tutela del patrimonio de las uniones de hecho a fin de tutelar a la integridad de la protección familiar, lo cual a la fecha solo se tiene un marco de regulación normativa de desarrollo constitucional, no teniendo un marco normativo que regule de manera adecuada la tutela de protección al patrimonio de las uniones de hecho.

## **CONCLUSIONES**

- Del análisis teórico científico llegamos a la conclusión en que los fundamentos jurídicos para regular a nivel normativo la constitución de

patrimonio familiar por los integrantes de las uniones de hecho son: la protección constitucional a la familia; el mutuo apoyo moral y material y, el cuidado de la economía común en la familia que también se instituye con la unión de hecho; sea respecto a la comunidad de bienes que se genere durante su vigencia, así como para que éstos también sean beneficiarios del Patrimonio familiar; pues bajo la legislación civil actual, se encuentra una restricción en cuanto a las personas que están facultadas para constituir patrimonio familiar, pues no se incluye a los convivientes cuya unión de hecho se encuentra debidamente reconocida, por lo que no solo se les perjudica a ellos como pareja, sino a los demás miembros de sus familias.

- En este mismo sentido, del análisis de los resultados obtenidos se ha arribado a la conclusión en que es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, pues la doctrina y legislación tanto nacional como internacional ha coincidido en que la familia es la organización básica de la sociedad y el deber proteccionista del Estado y la sociedad parten del respeto mismo a los derechos humanos básicos y al respeto a la dignidad de la persona como sujeto de derechos es necesario que la legislación se actualice de acuerdo a estos criterios y se deje de utilizar expresiones que restrinjan los derechos de los convivientes y se les discrimine por no tener un vínculo matrimonial.
- Finalmente del análisis del desarrollo del presente trabajo de investigación, se llega a la conclusión en la falta de regulación en el

ordenamiento jurídico nacional para que los miembros de las uniones de hecho puedan constituir Patrimonio Familiar colisiona con la protección constitucional a la familia y contra el reconocimiento constitucional de dicha institución jurídica conforme lo prescrito en los artículos 4 y 5 de nuestra Constitución Política; respectivamente, resultando una situación restrictiva e incluso hasta discriminatoria.

### **RECOMENDACIONES.**

- De las conclusiones arribas en el presente trabajo, se recomienda efectivizar la protección legal de la familia prescrito en el artículo 4 de nuestra Constitución y en concordancia con su artículo 5 que reconoce a las

Uniones de Hecho, lo cual implica modificarse la legislación civil reconociendo el derecho para que los integrantes de dichas uniones puedan constituir patrimonio familiar incorporándose el sexto inciso de su artículo 493 y modificándose el artículo 495 del mismo dispositivo legal.

- En este mismo sentido se recomienda en que las uniones de hecho reciban una atención especial por parte del derecho, que vayan más allá de discusiones moralistas con el fin de asegurar su protección y fortalecimiento en beneficio de los integrantes del grupo familiar; y que se entienda que se puede promover el matrimonio sin necesidad de disminuir la protección a las demás formas de familia.
- Finalmente se recomienda a que los legisladores, deben realizar un estudio de la legislación nacional vigente a fin de que se pueda actualizar acorde a la realidad, teniendo en cuenta que el Derecho no es estático, sino que debe adecuarse a la realidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.

- Carrasco, S. (2005). *Metodología de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Cespedes, M. (11 de 09 de 2012). *El Contrato Patrimonial en la Unión de Hecho en Costa Rica*. Obtenido de Universidad de Costa Rica.:  
<https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/TESIS-FINAL-Mar%C3%ADa-Amalia.pdf>
- Fernandez, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar*. Lima - Peru: Fondo editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigación social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodología de Investigación*. Mexico: Interamericana Editores.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*". Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.
- Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*". (3° Edición). Lima - peru: Editorial Idemansa.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Jurídicas.
- Suarez, M. E., & Soledispa, G. (18 de 01 de 2022). *Análisis jurídico de la sucesión intestada: situación patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaratoria de unión de hecho: periodo 2020*". Obtenido de Universidad Estatal Península Santa Elena - Ecuador.:  
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/8605/1/UPSE-TDR-2022-0046.pdf>
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vilela, A. (06 de 02 de 2019). *Regulación jurídica de registro personal del régimen patrimonial por separación de patrimonios en uniones de hecho*.

Lima, 2018. Obtenido de Universidad Alas Peruanas - Peru:  
[https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/523/Tesis\\_Regulaci%C3%B3n%20Registro\\_R%C3%A9gimen%20Patrimonial\\_Uniones.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/523/Tesis_Regulaci%C3%B3n%20Registro_R%C3%A9gimen%20Patrimonial_Uniones.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villagas, P. (28 de 04 de 2021). *Regulación jurídica de patrimonio familiar por uniones de hecho*”; Obtenido de Universidad Privada Antenor Orrego:  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9152/1/REP\\_PAO\\_LA.CRUZ\\_REGULACION.JURIDICA.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9152/1/REP_PAO_LA.CRUZ_REGULACION.JURIDICA.pdf)

Yarleque, Y. (18 de 03 de 2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Obtenido de universidad de Piura - Peru:  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER\\_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



# ***ANEXOS***

### Matriz de consistencia

Título: AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, HUANCAYO 2022

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable independiente:</b>	<b>Métodos de la investigación</b> Método inductivo- deductivo.
¿En qué medida la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022?	Establecer en qué medida la ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022	La ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho incide de manera significativa en la falta de tutela de protección de la familia, Huancayo 2022	<b>PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO</b>  <b>Dimensiones:</b> Derechos patrimoniales.  Principio de igualdad	<b>Tipo de investigación:</b> Básico.  <b>Nivel de Investigación</b> Descriptivo – explicativo.  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental.
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>Variable dependiente:</b>	<b>Enfoque</b> Cuantitativo
¿En que medida es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, Huancayo 2022	Es necesario tutelar los derechos patrimoniales de las uniones de hecho como expresión del principio de protección familiar, a efectos de cautelar sus derechos patrimoniales en beneficio de la sociedad de conyugales, Huancayo 2022	<b>TUTELA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA</b>  <b>Dimensiones:</b>  Principio de protección familiar  Fines estatales	<b>Población</b> 65 profesionales jurídicos.  <b>Muestra</b> La muestra estará constituida por abogados especialistas (45)  <b>Muestro</b> No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida la vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022?	Determinar en qué medida la vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022	La vulneración al principio de igualdad en la regulación normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene de manera significativa los fines estatales de tutela a la protección familiar, Huancayo 2022		<b>Técnicas de investigación</b> Encuesta  <b>Instrumento</b> Cuestionario

**Matriz de Operacionalización de las variables:**  
**Matriz de operacionalización de la Variable Independiente**

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VI. (X) Patrimonio familiar en uniones de hecho</b>	El patrimonio familiar se sustenta en garantizar y asegurar al “núcleo doméstico ante eventuales riesgos frente a un desamparo; esto es, quedarse desprovistos de lo esencial en sus medios para subsistir como es un techo para pernoctar y una fuente que provea de recursos para su subsistencia en consecuencia	<b>Derechos patrimoniales</b>	- Protección - Garantía	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Principio de igualdad</b>	- Derecho		

*Fuente: Elaboración Propia.*

**Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.**

<b>VARIABLE</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<b>VI. (X) Tutela de protección de la familia</b>	<p>Pues la familia no es una institución exclusiva del ámbito privado sino también del público; fundamentado en el principio de protección familiar, las normas jurídicas que la regulan pertenecen al derecho privado y están vinculadas al Derecho social y por ello el Derecho de familia supera a la tradicional clasificación del ámbito privado y público, extendiéndose al social, donde el fin es estatal.</p>	<b>Principio de protección familiar</b>	- Tutelar	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>Fines estatales</b>	- Fines		

*Fuente: Elaboración propia*

**Matriz de operacionalización del instrumento**  
**Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (X)</b> <b>Patrimonio familiar en uniones de hecho</b>	<b>Derechos patrimoniales</b>	- Protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, en que la protección legal a la familia se sustenta básica y exclusivamente en aquella que se constituye con el matrimonio</li> <li>- Considera usted que los criterios que sustentaría la regulación del Patrimonio familiar por la Unión de hecho responden a criterios objetivos de las mismas.</li> </ul>
		- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad</li> </ul>
	<b>Principio de igualdad</b>	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted en que la restricción o diferenciación entre tipos de familia que merecen o no protección, resulta irracional y desfasada dentro de nuestro contexto social actual donde familias ya no surgen necesariamente del matrimonio, sino que existen pluralidad de estructuras familiares</li> <li>- Considera usted adecuada la postura del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha adoptado una postura proteccionista respecto a la institución de la familia como base de la sociedad y reconociendo la pluralidad de estructuras familiares que existen en la actualidad</li> <li>- Considera usted en que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro</li> </ul>

*Fuente: Elaboración Propia*

**Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.**

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>ITEMS</b>
<b>VARIABLE (Y)</b>  <b>Tutela de protección de la familia</b>	<b>Principio de protección familiar</b>	- Tutelar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, en que es necesario una adecuación normativa que permita fortalecer los patrimonios patrimoniales dentro de las uniones de hecho a fin de cautelar la integridad de estas.</li> <li>- Considera usted que es necesario tutelar a nivel normativo respecto del patrimonio familiar dentro de las uniones de hecho a efectos de asegurar su existencia y supervivencia dentro de nuestra sociedad.</li> </ul>
	<b>Fines estatales</b>	- Fines	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera usted, en un trato discriminatorio que los integrantes de la unión de hecho no puedan constituir Patrimonio familia dentro de nuestro sistema jurídico</li> <li>- Considera usted en que la vulneración al principio de igualdad en la tutela del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales prescrito en la constitución política del estado</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia*

## ENCUESTA

Estimado (a) profesional del derecho, con el presente cuestionario pretendemos obtener información para determinar ausencia normativa del patrimonio familiar en uniones de hecho y la tutela de protección de la familia, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno. Marque con una (X) la alternativa que considera pertinente en cada caso.

Apellidos y nombres: \_\_\_\_\_

Cargo y/o ocupación: \_\_\_\_\_

### **Titulo. - “AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, HUANCAYO 2022”.**

#### **ESCALA VALORATIVA - LIKERT ESCALA VALORATIVA - LIKERT**

CÓDIGO	CATEGORÍA	
TD	Totalmente en desacuerdo	1
ED	En desacuerdo	2
NDND	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
DA	De acuerdo	4
TA	Totalmente de acuerdo	5

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: intervención de la defensoría del pueblo.</b>						
	<b>Eficaz.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1.	¿Considera usted, en que la protección legal a la familia se sustenta básica y exclusivamente en aquella que se constituye con el matrimonio?					
2.	¿Considera usted que los criterios que sustentaría la regulación del Patrimonio familiar por la Unión de hecho responden a criterios objetivos de las mismas?					

<b>Deficiencia.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3.	¿Considera que tener en cuenta regulación específica respecto al régimen económico de las parejas de hecho, permite y garantiza el respeto a la libre determinación de la persona, por reflejar en la elección de régimen la manifestación de su voluntad?					
<b>Tutela.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
4.	¿Considera usted en que la restricción o diferenciación entre tipos de familia que merecen o no protección, resulta irracional y desfasada dentro de nuestro contexto social actual donde familias ya no surgen necesariamente del matrimonio, sino que existen pluralidad de estructuras familiares?					
5.	¿Considera usted adecuada la postura del Tribunal Constitucional del Perú, quien ha adoptado una postura proteccionista respecto a la institución de la familia como base de la sociedad y reconociendo la pluralidad de estructuras familiares que existen en la actualidad?					
6.	¿Considera usted en que limitar el derecho a elegir régimen económico de la pareja de hecho, manifiesta la limitación de su derecho a proyectarse en un futuro?					
<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho a la prestación de salud pública.</b>						
<b>Derecho.</b>		<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
1	¿Considera usted, en que es necesario una adecuación normativa que permita fortalecer los patrimonios patrimoniales					



	dentro de las uniones de hecho a fin de cautelar la integridad de estas?					
2	¿Considera usted que es necesario tutelar a nivel normativo respecto del patrimonio familiar dentro de las uniones de hecho a efectos de asegurar su existencia y supervivencia dentro de nuestra sociedad?					
	<b>Vulneración.</b>	<b>TD</b>	<b>ED</b>	<b>NDND</b>	<b>DA</b>	<b>TA</b>
3	¿Considera usted, en un trato discriminatorio que los integrantes de la unión de hecho no puedan constituir Patrimonio familia dentro de nuestro sistema jurídico?					
4	¿Considera usted en que la vulneración al principio de igualdad en la tutela del patrimonio familiar en uniones de hecho contraviene los fines estatales prescrito en la constitución política del estado?					



	habilidades sociales																			
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																			
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha: .....:.....



## CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----  
 ---;he sido invitado/a por, Liz Sheyla, Salvador Vila y Esthefany Jemina Rojas De La O, a participar en el estudio denominado **AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, HUANCAYO 2022**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma \_\_\_\_\_


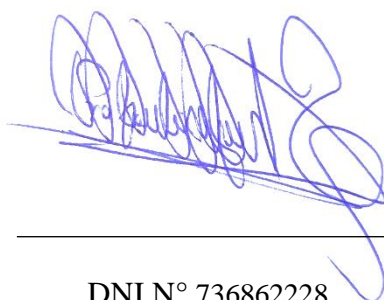
Fecha \_\_\_\_\_

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con Gamarra Linares, Liz Sheyla, Salvador Vila y Esthefany Jemina Rojas De La O, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo electrónico: [LIZSHEYLASALVADORVILA12@gmail.com](mailto:LIZSHEYLASALVADORVILA12@gmail.com)

## COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo Gamarra Linares, Liz Sheyla, Salvador Vila identificado con DNI N° 736862228, domiciliado en Calle Dos de Mayo s/n – Junin - Huancayo – Sapalanga, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, HUANCAYO 2022”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 27 de abril de 2023



---

DNI N° 736862228  
Liz Sheyla, Salvador Vila

## COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha yo, Rojas De La O Esthefany Jemina, identificado con DNI N° 77908147, domiciliado en Jr. Miguel Grau 106 – Huancayo – Huancayo – Junin, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“AUSENCIA NORMATIVA DEL PATRIMONIO FAMILIAR EN UNIONES DE HECHO Y LA TUTELA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, HUANCAYO 2022”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 04 del mes marzo del 2024



Firma y Huella digital

---

DNI N° 77908147  
Rojas De La O Esthefany Jemina